

## ¿QUÉ ES EL PASAPORTE FITOSANITARIO?

La Unión Europea ha establecido una normativa de sanidad vegetal con el fin de evitar la introducción y proliferación en su territorio de ciertos organismos nocivos para los cultivos y las poblaciones silvestres. El pasaporte fitosanitario es el instrumento que indica que las partidas de vegetales y productos vegetales potencialmente portadores de dichos organismos han sido examinadas y están libres de los citados organismos nocivos. Este instrumento debe acompañar a los vegetales y productos vegetales afectados por la normativa de sanidad en su movimiento.

## ¿QUIÉN TIENE OBLIGACIÓN DE EXPEDIR EL PASAPORTE FITOSANITARIO?

Están obligados a utilizar el pasaporte fitosanitario los productores, comerciantes e importadores de las especies y los productos vegetales regulados por la normativa europea de sanidad vegetal. Para ello, deben estar inscritos en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales y mantener un registro que incluya la relación de pasaportes emitidos.

## FORMATOS Y TIPOS DE PASAPORTES FITOSANITARIOS

El pasaporte fitosanitario puede tener dos formatos: bien como etiqueta completa con toda la información requerida, o bien como etiqueta simplificada (autoadhesiva o autoimpresa) incluida en el documento de acompañamiento (albarán, factura o documento de proveedor). A su vez, la normativa contempla el uso de tres tipos de pasaporte, según el caso:

- Pasaporte fitosanitario (estándar).** Debe contener la siguiente información: el rótulo “Pasaporte Fitosanitario CE”, el número de pasaporte (nº de productor asignado en el registro de productores, comerciantes e importadores), la identificación de la partida (nº de lote, semana o nº de serie), el país de origen (PO) si proviene de un país no miembro de la UE. En la etiqueta (en el caso de modelo de etiqueta completa) o en el documento de acompañamiento (si se usa etiqueta simplificada), debe incluirse el nombre latino de la especie y la cantidad (nº de plantas, kg de frutos, etc.).
- Pasaporte fitosanitario con distintivo ZP.** Con el fin de proteger ciertos cultivos o poblaciones naturales, la normativa ofrece la posibilidad de declarar un área geográfica libre de un determinado organismo como zona protegida. El movimiento de partidas de vegetales o productos vegetales potencialmente portadores del citado organismo a dicha zona requiere controles específicos previos por parte de la Administración. En estos casos debe utilizarse el denominado pasaporte fitosanitario ZP, que incluye, además de la información señalada para el tipo estándar, las siglas “ZP” seguidas del nombre del país o zona protegida destino de la partida o bien su código.
- Pasaporte fitosanitario con distintivo RP (o de sustitución).** Si se compran partidas y se mezclan o dividen para su posterior comercialización, el pasaporte fitosanitario inicial debe sustituirse por otro. En este caso, la etiqueta debe rotularse con el distintivo RP e incluir el nº de registro del primer productor o importador, en su caso. El resto de la información es común con el pasaporte fitosanitario estándar.

**Modelo de pasaporte fitosanitario (estándar) y ZP en formato de etiqueta simplificada**

PASAPORTE FITOSANITARIO C.E. GENERALITAT VALENCIANA		PASAPORTE FITOSANITARIO R.P. GENERALITAT VALENCIANA	
Nº de productor: ES-17-XX/ZZZZ Identificación de la partida: .....		ES-17-XX/ZZZZ Núm. de pasaporte original: .....	
P.O.	Z.P.	P.O.	Z.P.

**Modelo de pasaporte fitosanitario de sustitución en formato de etiqueta simplificada**

## EXPEDICIÓN DE PASAPORTE FITOSANITARIO Y CONTROL EN RECEPCIÓN

### ► Frutos, semillas, plantas y partes de plantas

- Producción:** se debe presentar una declaración, antes del mes de febrero de cada año, con las especies y cantidades que se prevé producir en la campaña correspondiente. En caso de producciones no declaradas, debe presentarse una declaración complementaria en el plazo máximo de un mes desde que se produce la modificación.
- Frutos y semillas de pinos y abeto Douglas:** debe analizarse la presencia de *Fusarium circinatum* y solicitar la autorización de expedición de pasaporte antes de mover el lote de piñas de la zona de recolección. Cuando este hecho sea imposible, debe efectuarse la solicitud de expedición de pasaporte para las semillas (en la declaración anual o de forma complementaria, en su caso) antes de su movimiento desde el sitio de apertura de las piñas. Debe adjuntarse a la solicitud la declaración de ausencia de síntomas de *Fusarium circinatum* en el sitio de recolección por parte de la Administración competente, el resultado del análisis del laboratorio oficial o laboratorio autorizado y el certificado patrón del lote.
- Comercialización intermedia:** el comerciante debe exigir que las partidas que reciba vayan acompañadas por el correspondiente pasaporte fitosanitario. En su venta posterior, si hay subdivisión de la partida, debe utilizar el pasaporte de sustitución.
- Recepción de plantas en repoblaciones:** el técnico debe exigir que las partidas de las especies reguladas que vayan a introducirse en el medio natural estén acompañadas por el pasaporte fitosanitario.
- Importación:** se debe exigir que las partidas de las especies y productos regulados procedentes de países no miembros de la UE cumplan los requisitos que establece para cada caso la normativa de sanidad vegetal. El importador debe solicitar autorización para expedir el pasaporte fitosanitario antes de proceder al movimiento del producto.

#### Materiales de reproducción que requieren pasaporte fitosanitario

**Plantas y partes de plantas**

**Coníferas:** *Abies* spp. (abetos), *Cedrus* spp. (cedros), *Larix* spp. (alerces), *Picea* spp. (piceas), *Pinus* spp. (pinos), *Pseudotsuga* spp., *Tsuga* spp.
**Frondosas:** *Acer pseudoplatanus* (arce blanco), *Amelanchier* spp. (guillomos), *Asparagus acutifolius* (esparraguera), *Atriplex* spp. (salado), *Castanea* spp. (castaños), *Centaurea* spp., *Cercis siliquastrum* (árbol del amor), *Chamaerops humilis* (palmito) con diámetro en la base del tallo superior a 5 cm, *Cistus albidus*, *C. creticus*, *C. monspeliensis*, *C. salviifolius* (jaras, estepas), *Coronilla valentina*, *Cotoneaster* spp., *Crataegus* spp. (majuelos), *Cytisus scoparius*, *C. villosus* (escobas), *Dianthus* spp., *Fraxinus angustifolia* (fresno), *Juglans regia* (nogal), *Laurus nobilis* (laurel), *Lavandula angustifolia*, *L. dentata*, *L. stoechas* (lavandas, espliego), *Limonium* spp. (estátices), *Malus* spp. (manzanos), *Myrtus communis* (mirto), *Nerium oleander* (adelfa), *Olea europaea* var. *sylvestris* (acebuche), *Phyllirea latifolia* (agracejo), *Platanus* spp. (plátanos de sombra), *Polygonum* spp., *Populus* spp. (álamos y chopos), *Prunus* spp. (cerezo silvestre, endrino, etc.), *Pyrus* spp. (perales), *Quercus* spp. (encina, coscoja, alcornoque, quejigo, rebollo, robles), *Rhamnus alaternus* (aladierno), *Rosa canina*, *Rosmarinus officinalis* (romero), *Rubus* spp. (zarzamoras), *Salvia* spp., *Sorbus* spp. (mostajos, serbales), *Spartium junceum* (retama de olor), *Ulmus* spp. (olmos),*Viburnum* spp. (durillos)

**Frutos y semillas**

*Pinus* spp. (pinos), *Pseudotsuga* spp.

**Bulbos, cormos, rizomas**

*Allium* spp., *Iris* spp., *Narcissus* spp., entre otras

## Materiales de reproducción que requieren pasaporte si proceden de ciertos orígenes

**Zonas demarcadas de *Anoplophora chinensis***
**Plantas y partes de plantas de 1 cm o más de diámetro:** *Acer* spp. (arces), *Aesculus hippocastanum* (castaño de Indias), *Alnus* spp. (alisos), *Betula* spp. (abedules), *Carpinus* spp. (carpes), *Cornus* spp. (cornejos), *Corylus* spp. (avellanos), *Cotoneaster* spp., *Crataegus* spp. (majuelos), *Fagus* spp. (hayas), *Malus* spp. (manzanos), *Platanus* spp.(plátanos de sombra), *Populus* spp. (álamos y chopos), *Pyrus* spp. (perales), *Rosa* spp., *Salix* spp. (sauces), *Ulmus* spp. (olmos).

**Zonas demarcadas de *Anoplophora glabripennis***
**Plantas y partes de plantas de 1 cm o más de diámetro:** *Acer* spp.(arces), *Aesculus* spp. (castaños de Indias), *Alnus* spp. (alisos), *Betula* spp. (abedules), *Carpinus* spp. (carpes), *Corylus* spp. (avellanos), *Fagus* spp. (hayas), *Fraxinus* spp. (fresnos), *Platanus* spp.(plátanos de sombra), *Populus* spp. (álamos y chopos), *Salix* spp. (sauces), *Tilia* spp. (tilos), *Ulmus* spp. (olmos)

**Zonas demarcadas de *Bemisia tabaci***

**Plantas y partes de plantas:** *Nerium oleander* (adelfa)

**Zonas demarcadas de *Xylella fastidiosa***

**Plantas y partes de plantas:** *Acer* spp. (arces), *Aesculus* spp. (castaños de Indias), *Cercis siliquastrum* (árbol del amor), *Eucalyptus camaldulensis*, *E. globulus* (eucaliptos), *Fraxinus* spp. (fresnos), *Hedera helix* (hiedra), *Juglans* spp. (nogales), *Morus* spp. (moreras), *Pinus taeda*, *Salix* spp. (sauces), *Sambucus* spp. (saucos)

**Zonas demarcadas de *Pomacea* spp.**

Vegetales que crecen únicamente en el agua o en suelo permanentemente saturado de agua

## Materiales de reproducción que requieren pasaporte ZP para ciertos destinos

**Plantas y partes de plantas**

**Organismos con zonas protegidas en España y otros países de la UE**

*Erwinia amylovora:* *Amelanchier* spp. (guillomos), *Cotoneaster* spp., *Crataegus* spp. (majuelos), *Malus* spp. (manzanos), *Pyrus* spp. (perales), *Sorbus* spp. (mostajos, serbales) (incluye colmenas entre el 15 de marzo y el 30 de junio y polen activo)

**Organismos con zona protegida en otros países de la UE**

**Apricot chlorotic mycoplasma** y **Xanthomonas arboricola pv. pruni:** *Prunus* spp. (cerezo silvestre, endrino, etc.).
**Arabis mosaica virus, Raspberry ringspot virus, Strawberry latent ringspot virus, Tomato black ring virus:** *Rubus* spp. (zarzamoras).
**Candidatus *Phytoplasma ulmi*:** *Ulmus* spp. (olmos).
***Cephaicia lariciphila:*** *Larix* spp. (alerces).
***Ceratocystis platanii:*** *Platanus* spp. (plátanos de sombra).
***Cryphonectria parasitica:*** *Castanea* spp. (castaños), *Quercus* spp.(encina, coscoja, quejigo, rebollo, robles).
***Dendroctonus micans, Ips amitinus, I. cembrae, I. duplicatus, I. sexdentatus, I. typographus:*** *Abies* spp. (abetos), *Larix* spp. (alerces), *Picea* spp., *Pinus* spp. (pinos), *Pseudotsuga* spp., de más de 3 m de altura.
***Dryocosmus kuriphilus:*** *Castanea* spp. (castaños) (incluye, también, las semillas).
***Gilpinhia hercyniae:*** *Picea* spp.
***Globodera pallida* y *G. rostochiensis:*** vegetales con raíces cultivados al aire libre.
***Gonipterus scutellatus:*** *Eucalyptus* spp.
***Gremmeniella abietina:*** *Abies* spp. (abetos), *Larix* spp. (alerces), *Picea* spp., *Pinus* spp. (pinos), *Pseudotsuga* spp.
***Paysandisia archon* y *Rhynchophorus ferrugineus:*** *Chamaerops humilis* (palmito) con diámetro en la base del tallo superior a 5 cm.
***Thaumetopoea pityocampa:*** *Pinus* spp. (pinos)

Las tablas incluyen especies que se emplean en repoblaciones o restauraciones del medio natural valenciano, algunas otras arbóreas de amplio uso, pero la lista de especies y productos regulados es mucho más amplia.

### ► Madera que requiere pasaporte fitosanitario

- Madera de *Platanus* spp., incluida la madera que no conserva su superficie redondeada natural: debe ir acompañada siempre por el pasaporte fitosanitario y declaración oficial de que es originaria de zona exenta de *Ceratocystis platani* o bien, estampado en la madera o en su embalaje de las letras KD u otro sello internacionalmente reconocido que indique que ha sido sometida al tratamiento requerido por la normativa.

### ► Madera y afines procedentes de zonas demarcadas (o de países en los que el organismo está presente)

- De especies sensibles a *Bursaphelenchus xylophilus* (todas las coníferas excepto *Taxus* spp. y *Thuja* spp.)

**Troncos, madera, corteza, astillas, partículas, desperdicios o desechos:** deben ir acompañados por el pasaporte fitosanitario, que indica que han sido sometidos al tratamiento indicado por la normativa. **Embalajes o partes de embalajes:** deben ir marcados con el sello NIMF15, que indica que los productos han sido sometidos al tratamiento indicado por la normativa.

- De especies sensibles a *Anoplophora glabripennis* (ver lista de especies en la tabla de materiales de reproducción para zonas demarcadas)

**Leña, madera en bruto (incluso descortezada, desalburada, escuadrada o tratada con agentes de conservación), madera de espesor superior a 6 mm (aserrada, desenrollada, cepillada, lijada o unida por sus extremos), rodrigones o traviesas:** deben ir acompañados por el pasaporte fitosanitario que indica que se han descortezado y que han sido sometidos al tratamiento indicado por la normativa. El material tratado debe ir marcado con el sello HT. **Plaquetas, partículas, virutas, desperdicios o desechos de madera:** deben cumplir las mismas especificaciones que se indican para el grupo de productos anterior, presentando como alternativa de tratamiento la transformación en trozos cuya dimensión máxima sea 2,5 cm. En este caso, no se aplica lo indicado de marcado con sello HT. **Embalajes o partes de embalajes:** deben ir marcados con el sello NIMF15, que indica que los productos han sido sometidos al tratamiento indicado por la normativa.

### ► Madera y afines originarios de la UE con destino a zonas protegidas

(para coníferas: zonas protegidas frente a *Dendroctonus micans*, *Ips amitinus*, *I. cembrae*, *I. duplicatus*, *I. sexdentatus* e *I. typographus*; para *Castanea* spp.: zonas protegidas frente a *Cryphonectria parasitica*; para *Platanus* spp.: zonas protegidas frente a *Ceratocystis platani*)

- Madera con corteza de coníferas, *Castanea* spp. o *Platanus* spp.: debe ir acompañada por pasaporte fitosanitario ZP y declaración oficial de que el producto es originario de zona exenta del organismo para el que se declaró la ZP o bien, estampado en la madera o su embalaje de las letras KD u otro sello internacionalmente reconocido, que indica que ha sido sometida al tratamiento indicado por la normativa.
- Corteza aislada de coníferas o *Castanea* spp.: debe ir acompañada por pasaporte fitosanitario y declaración oficial de que el producto es originario de zona exenta del organismo para el que se declaró la ZP o de que ha sido sometida al tratamiento indicado por la normativa.

En este folleto se hace referencia a vegetales y productos sometidos a la normativa sanitaria en el mercado interior de la UE. Debe consultarse la normativa antes de realizar importaciones de países terceros, ya que puede haber requerimientos para otras especies o productos e, incluso, prohibiciones para su ingreso en la UE.

### NORMATIVA

La normativa de pasaporte fitosanitario sufre modificaciones frecuentes, por lo que debe consultarse con asiduidad la lista de especies y productos vegetales regulados y las zonas demarcadas y protegidas.

- Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad y Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

- Directiva 92/90/CEE de la Comisión, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro; Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro oficial y Orden de 24 de mayo de 1993, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, por la que se crea el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y por la que se dan normas complementarias para la expedición del pasaporte fitosanitario.

- Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad, y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución.

- Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del hongo de las coníferas *Fusarium circinatum* Niremberg et O'Donnell y modificaciones posteriores.

- Diferentes decisiones de la Comisión en las que se establecen medidas específicas para ciertos organismos: 2002/757/CE para *Phytophthora ramorum*, 2007/433/CE para *Gibberella circinata*, 2012/138/UE para *Anoplophora chinensis*, 2012/535/UE para *Bursaphelenchus xylophilus*, 2015/789/UE para *Xylella fastidiosa*, 2015/893 para *Anoplophora glabripennis*, y modificaciones posteriores de algunas de ellas.

### TÉCNICOS DE CONTACTO

- Sección Forestal - Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante  
Profesor Manuel Sala, 2 - 03003 Alicante  
Tel. 96 593 82 50  
candela\_marnav@gva.es

- Sección Forestal - Servicio Territorial de Medio Ambiente - Castellón  
Hermanos Bou, 47 - 12003 Castellón de la Plana  
Tel. 96 472 55 39  
castro\_sanga@gva.es

- Sección Forestal - Servicio Territorial de Medio Ambiente - Valencia  
Gregorio Gea, 27 - 46009 Valencia  
Tel. 96 342 67 75  
saiz\_mca@gva.es

- Sección de Sanidad Vegetal  
Democracia, 77. Ciudad Administrativa 9 de octubre -Edificio B3 - planta 2 - 46018 Valencia  
Tel. 96 124 72 69

# Pasaporte fitosanitario en especies forestales

